

Junta de Fideicomisarios Escolares
Distrito Metropolitano Escolar del Municipio de Decatur

Programa

2260-SIN DISCRIMINACION Y ACCESO A OPORTUNIDADES EDUCACIONALES
IGUALITARIAS

Cualquier forma de discriminación (incluyendo acoso y negación a acceso igualitario (*equal access*)), puede ser devastador para el progreso académico de un individuo, las relaciones sociales, y e sentido personal de auto-estima. Como tales, la junta directiva de la escuela no discrimina basado en raza real o percibida, color, origen nacional, antepasados, identificación con grupo étnico, sexo (incluyendo el género, identidad sexual (*gender identity*), expresión del género (*gender expression*), y cualquier desconformidad con estereotipos sexuales), religión, matrimonio o la presencia o ausencia de hijos (parental status), discapacitado, orientación sexual, edad o categoría (status) militar, (colectivamente “Clases Protegidas”) o la asociación con alguien que es, o es percibido ser un miembro de una o mas de las clases protegidas, en programas educativos, actividades, o empleo.

Oportunidades educacionales igualitarias será disponible a todos los estudiantes, sin consideración de clases protegidas, edad (al menos que la edad es necesaria para la operación normal o el logro de cualquier objetivo legitimo del programa o actividad), lugar de residencia dentro de los limites del distrito, o situación social o económica, para aprender a través del programa de estudios ofrecido en este Distrito.

Para poder avanzar esta normativa (*policy*), el Superintendente hará:

1. **Contenido de Programa de Estudio:** Revisar el presente y propuesto cursos de estudio y libros de texto para detectar cualquier prejuicio basado en clases protegidas determinando si materiales suplementarios, individuales o considerados en grupos, describe justamente la contribución de ambos géneros, diferentes razas, grupos étnicos, etc. Hacia el desarrollo de la sociedad humana.
2. **Entrenamiento de Empleados:** Desarrollar un programa continuo de entrenamiento interno (*in-service*) para el personal de la escuela con el fin de identificar y resolver problemas de prejuicios basados en las clases protegidas en todos los aspectos del programa;
3. **Acceso Estudiantil:**

- a. Revisar los programas actuales y propuestos, actividades, facilidades, y prácticas para asegurar que todos los estudiantes tengan acceso igualitario y no sean segregados basados en las clases protegidas en cualquier responsabilidad (*duty*), trabajo, salón de clase, o práctica escolar, excepto donde sea permitida por regulaciones del Estado;
 - b. Verificar que las facilidades estén disponible, de acuerdo con la normativa (*policy*) de la junta directiva de la escuela 7510—Uso de las Facilidades del Distrito Escolar, para actividades extra curriculares estudiantiles que son iniciadas por los padres u otros miembros de la comunidad, incluyendo pero no limitado a cualquier grupo oficialmente afiliado a los *Boy Scouts of América* o cualquier otros grupos de jóvenes listados en el título 36 del Código de los Estados Unidos como una sociedad patriótica;
4. **Apoyo del Distrito:** verificar que aspectos similares del programa del Distrito Escolar reciba igual apoyo al compensar y contratar (*size*) a los empleados, comprar y mantener las facilidades y los equipos, acceso a dichas facilidades y equipos, y situaciones similares;
 5. **Evaluación de Estudiantes:** verificar que las pruebas, procedimientos, o guía y materiales de consejería, los cuales son designados para evaluar el progreso de los estudiantes, aptitud académica (*rate aptitude*), análisis de personalidades, o en cualquier otra forma establecido o tienda a establecer una categoría por la cual un estudiante pueda ser juzgado, no son diferenciados o estereotipados basados en clases protegidas.

El Superintendente escogerá y publicará un (os) nombre (s) anualmente de un coordinador (es) para coordinar los esfuerzos de “*No Discrimination*” del Distrito, quien será responsable de coordinar los esfuerzos del Distrito al regirse por las leyes federales y estatales y regulaciones que se apliquen, incluyendo a las responsabilidades del Distrito Escolar de responder en una forma rápida y equitativa cualquier preguntas o quejas con referencia a discriminación (incluyendo acoso y negación de acceso igualitario). El Coordinador de “*No Discrimination*” del Distrito de Título II de la Ley para Estadounidenses con Discapacidades, como enmienda, Títulos IV, VI, y VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964, Título IX de la Ley de Enmienda Educativa de 1972, sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (tal como fue modificada), y la Ley de Discriminación de Edad de 1975, y la Ley de Oportunidades Iguales de Educación de 1974 la cual es proveída para los estudiantes, sus padres, empleados, miembros, y al público en general. En cada escuela, el director o designado servirá como el coordinador de “*No Discrimination*” al nivel de escuela.

El Superintendente intentará anualmente de identificar niños con discapacidades, entre las edades de 3-22, quienes residan en el distrito escolar pero no reciben educación pública. Adicionalmente, el Superintendente establecerá procedimientos para identificar estudiantes

cuya proeficiencia en Inglés sea limitada (*LEP—English Language Learners*), incluyendo niños inmigrantes y jóvenes, para evaluar su habilidad de participar en programas del distrito, y desarrollar y administrar un programa que cubra las necesidades académicas e idiomáticas (Inglés) de estos estudiantes. Este programa incluirá procedimientos para evaluar estudiantes y ubicarlos en el grado respectivo (*placement*), servicios, evaluaciones progresivas, y directrices para la conclusión exitosa del programa lo cual debería estar designado para proveer al estudiante con instrucción efectiva que les guíe al éxito académico y la adquisición presta de la proeficiencia del idioma Inglés. Como parte de este programa, el Distrito Escolar evaluara el progreso de los estudiantes en alcanzar la proeficiencia del lenguaje Inglés en las áreas de comprensión escuchada, oral, leída, y escrita anualmente.

QUEJAS, INVESTIGACION, Y PROCEDIMIENTOS DE APLEACION

El Distrito investigará y responderá a los incidentes o quejas de discriminación, acoso, intimidación, novatadas (*hazing*), y conducta similares bajos quejas comunes, investigación, y procedimientos de investigación, apelación, como están establecidos en las **Directrices Administrativos 2260- Sin-Discriminación y Acceso a Oportunidades Iguatarias de Educación (Administrative Guidelines 2260-Non-Discrimination and Access to Equal Educational Opportunity)**.

REVISION DE REGLAMENTOS (POLICY)

Esta reglamentación y las directrices administrativas que le acompaña serán revisadas por la Junta Directiva de la Escuela o su designado anualmente y, si es necesario, serán revisadas para apegarse a las leyes federales y estatales.

NOTA

El Distrito Escolar hará una notificación anual de sus reglamentos y directrices administrativas que le acompañan a los estudiantes, padres o representantes, y trabajadores (*staff*), y notificar de estos reglamentos en el manual de reglamentos de los estudiantes. Los reglamentos pueden ser accesados en Inglés en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.neola.com/msddecatur-in/>, Haga un click en **5000-Students** para ver un listado de los reglamentos.

I.C. 20-33-1-1

Fourteenth Amendment, U.S. Constitution

20 U.S.C. Section 1681, Title IX of Education Amendment Act

20 U.S.C. Section 1701 et seq., Equal Educational Opportunities Act of 1974

20 U.S.C. Section 7905, Boy Scouts of America Equal Access Act

29 U.S.C. Section 794, Rehabilitation Act of 1973

29 C.F.R. Part 1635

42 U.S.C. Section 2000 et seq., Civil Rights Act of 1964, Title IV, VI, and VII of the Civil Rights Act

42 U.S.C. Section 2000ff et seq., The Genetic Information Nondiscrimination Act

42 U.S.C. 12101 et seq., The Americans with Disabilities Act of 1990, as amended

42 U.S.C. 6101 et seq., Age Discrimination Act of 1975

34 CFR Part 110 (7/27/93)

Directrices de Programas de Educacion Vocacional para eliminar Discriminacion y Negación de Servicios, Departamento de Educacion, Oficina de Derechos Civiles, Marzo 1979

Title III of the No Child Left Behind Act of 2001

Otras leyes estatales y federales